

EL FUTURO DEL ACUERDO MERCOSUR- -UNIÓN EUROPEA DESDE LA PERSPECTIVA DEL DESARROLLO SOSTENIBLE: UN ANÁLISIS BASADO EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS METAS DEL ACUERDO DE PARÍS POR PARTE DE BRASIL

Luciane Klein Vieira¹

Universidade do Vale do Rio dos Sinos (UNISINOS) |
Universidad de Buenos Aires (UBA)

Gustavo Vinícius Ben²

Universidade do Vale do Rio dos Sinos (UNISINOS) |

RESUMEN

Este artículo pretende analizar críticamente, desde una perspectiva ambiental, la posibilidad de aprobación y entrada en vigor del Acuerdo de Libre Comercio firmado entre la Unión Europea y el Mercosur en 2019. Considerando que uno de los compromisos resultantes del tratado se relaciona con el cumplimiento de las metas del Acuerdo de París sobre el Cambio Climático, en cuanto a la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero y, considerando el actual panorama político-ambiental en Brasil, se cuestiona: ¿Cuáles son los pronósticos sobre el futuro del Acuerdo Mercosur-Unión Europea, teniendo en cuenta el actual escenario ambiental, jurídico y político en relación con el probable incumplimiento de las metas de sostenibilidad asumidas por Brasil en el Acuerdo de París, en relación a la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero y la devastación de los bosques en Amazonia Legal? Para orientar

¹ Doctora y Master en Derecho Internacional por la UBA. Máster en Derecho de la Integración Económica por la Universidad del Salvador y la Université Paris I – Panthéon – Sorbonne. Licenciado en Derecho por UNISINOS. Profesora adjunta de Derecho de la Integración en la UBA. Profesora de Grado y Postgrado en Derecho en UNISINOS. Profesora visitante de la Universidad Externado de Colombia (UEXTERNADO). Directora para el MERCOSUR del Instituto Brasileiro de Política e Direito do Consumidor (BRASILCON). Miembro de la Associação Americana de Direito Internacional Privado (ASADIP). ORCID: <http://orcid.org/0000-0003-0155-9001> / e-mail: lucianekleinvieira@yahoo.com.br

² Máster en Derecho por la UNISINOS – Becario CAPES 6 (Proex). Licenciado en Derecho por la Universidade Federal do Rio Grande do Sul (UFRGS). Miembro del Grupo de Investigación Derecho, Riesgo y Ecocomplejidad. Integrante del Proyecto FAPERGS La implementación de las Directrices de las Naciones Unidas para la Protección del Consumidor, 2015, sobre el consumo sostenible, en la legislación brasileña. Abogado. ORCID: <http://orcid.org/0000-0001-7718-3886> / e-mail: gustavo_ben@hotmail.com

la investigación propuesta, se utilizarán los métodos de análisis normativo-descriptivo y comparativo, haciendo uso de la técnica de investigación bibliográfica, de carácter documental.

Palabras clave: Acuerdo de París; Acuerdo Mercosur-Unión Europea; selva amazónica; cambio climático; sostenibilidad.

***THE FUTURE OF THE MERCOSUR-EUROPEAN UNION
AGREEMENT UNDER THE PERSPECTIVE OF SUSTAINABLE
DEVELOPMENT: AN ANALYSIS BASED ON THE
FULFILLMENT OF THE PARIS AGREEMENT GOALS BY
BRAZIL***

ABSTRACT

This article aims to critically analyze, from an environmental perspective, the possibility of approval and putting into effect the Free Trade Agreement signed between the European Union and Mercosur, in 2019. Bearing in mind that one of the commitments derived from the treaty concerns the fulfillment of the goals of the Paris Agreement on Climate Change, regarding the reduction of the emission of greenhouse gases and considering the current political-environmental panorama in Brazil, the question is: What are the prognoses about the future of the Agreement Mercosur-European Union, considering the current environmental, legal and political scenario regarding the probable non-compliance with the sustainability goals assumed by Brazil in the Paris Agreement, with regard to the reduction of greenhouse gas emissions and the forest devastation in the Legal Amazon? To guide the proposed research, the normative-descriptive and comparative analysis methods will be adopted, using the bibliographic research technique, of documentary nature.

Keywords: Amazon Rainforest; climate change; Mercosur-European Union Agreement; Paris Agreement; sustainability.

INTRODUCCIÓN

El Acuerdo de Libre Comercio entre el Mercado Común del Sur (Mercosur) y la Unión Europea, aprobado en 2019 tras más de 20 años de negociaciones, está siendo analizado por los respectivos Estados miembros de los bloques económicos en cuestión, a efectos de su firma y posterior ratificación.

A pesar de esta aprobación, que se refiere a la consolidación del texto del tratado, ha sido objeto de numerosas críticas, especialmente por parte de algunos países europeos. Como ejemplo, podemos mencionar a Francia y Alemania, que, preocupados por los objetivos establecidos en el Acuerdo de París y por la deforestación de la selva amazónica, desaprueban la conducción de la política ambiental dada por el gobierno brasileño.

En ese sentido, el presente artículo pretende responder al siguiente problema de investigación: Sobre la devastación forestal de la Amazonia Legal en el Acuerdo de París, ¿cuáles son los pronósticos sobre el futuro del Acuerdo Mercosur-Unión Europea, considerándose el actual escenario ambiental, jurídico y político, ¿en lo que toca al probable incumplimiento de las metas de sostenibilidad asumidas por Brasil?

En Brasil, existe un escenario de degradación de la selva amazónica, que amenaza la biodiversidad, así como el clima local y global debido al alto nivel de gases de efecto invernadero (GEI), resultado de la tala extensiva de la vegetación tropical, que actúan como sumideros de gases traza. Teniendo en cuenta que las altas tasas de deforestación están vinculadas a los cambios en el uso de la tierra, provocados por el desarrollo del sector agrícola, a veces desprovisto de preocupaciones sostenibles, es necesario crear y fortalecer las políticas proambientales centradas en ese sector.

Por lo tanto, es necesario aumentar los presupuestos de los organismos de inspección, como el Instituto Brasileño de Medio Ambiente y Recursos Naturales Renovables (IBAMA) y el Instituto Chico Mendes para la Conservación de la Biodiversidad (ICMBio), así como programas destinados a crear incentivos económicos y educativos capaces de orientar la inevitable búsqueda del progreso, en un mundo posmoderno y globalizado, hacia caminos guiados por el concepto de sostenibilidad. Sin esas medidas, el futuro del Acuerdo Mercosur-Unión Europea se encamina a un fracaso preanunciado.

Para demostrar la veracidad de la citada hipótesis de trabajo, ese artículo se guiará por los métodos de análisis normativo-descriptivo y

comparativo, haciendo uso de la técnica de investigación bibliográfica y documental.

1 EL ACUERDO MERCOSUR-UNIÓN EUROPEA

El Acuerdo de Libre Comercio entre el Mercosur y la Unión Europea es un tratado amplio, que incluye compromisos de cooperación, diálogo político y facilitación del comercio mediante la ampliación del acceso al mercado a través de reducciones arancelarias y preferencias comerciales (MADURO; VEIGA; RIOS, 2020). El Acuerdo, discutido desde 1999, representa la integración de un mercado de unos 780 millones de habitantes, que implica casi una cuarta parte del PIB mundial, teniendo en cuenta que el Mercosur y la Unión Europea representan en conjunto unos 20 billones de dólares (BRASIL, 2019a). Sólo en el caso de Brasil, el Ministerio de Economía estima que el tratado tendría el potencial de aumentar el PIB nacional en 125.000 millones de dólares en 15 años, además de atraer 113.000 millones de dólares en inversiones al país durante el mismo periodo (BRASIL, 2019b).

Por otra parte, además de la cuestión económica, el acuerdo trae regulaciones en áreas donde hay un vacío normativo en el bloque sudamericano, teniendo así el potencial de influir en la creación de normas en el Mercosur, obligando a una actualización de su agenda para mantenerla compatible con las exigencias del tratado (MADURO; VEIGA; RIOS, 2020). Así, se prevén impactos en las normas relativas a la circulación de bienes y servicios entre los Estados Partes, las normas de origen³ (los regímenes de origen Mercosur-UE y Mercosur adoptan métodos y modalidades diferentes), disciplinas relativas a la ejecución y protección de las inversiones, normas para la compra de servicios y bienes por parte de los gobiernos, y normas relacionadas con el desarrollo sostenible (creando, incluso, un vínculo entre el comercio, el medio ambiente y el trabajo, que aún no existe en los documentos jurídicos del Mercosur) (MADURO; VEIGA; RIOS, 2020).

Dada la complejidad política de la creación de organizaciones supranacionales, las negociaciones y deliberaciones entre el Mercosur y la Unión Europea, iniciadas en 1999, se prolongaron durante más de 20 años y no finalizaron hasta el 28 de junio de 2019.⁴ Las mayores dificultades se

³ Las reglas de origen establecen criterios para definir dónde se ha fabricado un producto y son importantes para la aplicación de medidas de política comercial como las preferencias comerciales (reglas de origen preferenciales), los contingentes, las medidas *antidumping* y los derechos compensatorios (reglas de origen no preferenciales).

⁴ Maduro, Veiga y Rios (2020) explican que es posible prever tres grandes etapas de negociación en esas dos décadas. (a) La primera comenzó con la ratificación del Acuerdo Marco de Asociación

debieron, en particular, a los diferentes niveles de desarrollo económico de los bloques, que también mostraron poca flexibilidad para ajustarse a los diversos objetivos e intereses relativos a la construcción de una zona de libre comercio (BOTERO; GUZMÁN, 2020).

Sin embargo, a pesar del anuncio de que las largas y arduas negociaciones han concluido, siguen existiendo serias dudas sobre el futuro del Acuerdo, especialmente en lo que toca a los próximos pasos formales para la ratificación y entrada en vigor de los compromisos asumidos (MADURO; VEIGA; RIOS, 2020). La atención se centra actualmente en la necesidad de ratificación del tratado por parte del Parlamento Europeo y de los parlamentos de cada uno de los Estados miembros de la UE y del Mercosur, un factor que ha amenazado su entrada en vigor. A pesar de las ventajas que el tratado ofrece a la Unión Europea⁵, existe un escenario de gran resistencia por parte de los parlamentos de los miembros del bloque, debido principalmente a la gran presión ejercida por los sectores agrícola y medioambiental combinada con una fuerte ideología proteccionista (VAUDANO, 2019).

La atención actual se centra en la inadecuada política medioambiental adoptada por el gobierno brasileño, que ha conducido a resultados que no son coherentes con las determinaciones a favor del desarrollo sostenible previstas en el Acuerdo. La cuestión principal es que el tratado establece, en el art. 6 del capítulo sobre desarrollo sostenible, que las partes reconocen la importancia de abordar urgentemente el cambio climático y,

Interregional en 1999, cuando se anunciaron las negociaciones entre los dos bloques. El final de esa etapa se produjo en 2004, cuando las negociaciones se estancaron debido a que las partes consideraron que las ofertas existentes eran insuficientes. A pesar de la interrupción, en esa fase se lograron progresos relevantes, con avances en cuestiones relacionadas con el acceso a los distintos mercados. (b) La segunda etapa, por su parte, tuvo lugar entre 2010 y 2016, y merece ser destacada porque incluye el período que va desde la reanudación de las negociaciones hasta el momento de mayor impulso negociador, en 2016. (c) Fue en la tercera etapa, que tuvo lugar entre 2016 y 2019, donde se produjeron los mayores avances en el Acuerdo, habiéndose ajustado cuestiones relacionadas con el acceso al mercado de bienes, servicios y contratación pública. Según los referidos autores, el éxito de las negociaciones en esa fase se debió a la confluencia de varios factores, como (c.1) la convergencia entre visiones más liberales y menos proteccionistas por parte de los equipos económicos de Brasil y Argentina, (c.2) el surgimiento de una guerra comercial entre Estados Unidos y China (principales socios comerciales europeos), (c.3) la ralentización del comercio mundial y (c.4) el interés europeo por recuperar protagonismo internacional.

5 Ventajas como: reducción de las barreras aduaneras para sectores clave de las exportaciones de la Unión Europea (coches y piezas de automóviles, maquinaria, productos químicos, productos farmacéuticos, ropa y calzado), simplificación de los procedimientos aduaneros, mayor acceso para la venta de servicios, facilidades para la creación de empresas, acceso a los contratos públicos, mayor apoyo a las pequeñas y medianas empresas (que actualmente tienen grandes dificultades para acceder a los mercados exteriores), nuevas oportunidades de mercado para el sector agrícola europeo, mantenimiento de las normas de seguridad alimentaria de la UE, contribución a la producción sostenible (cuidado del medio ambiente y de las condiciones de trabajo) (EUROPEAN COMMISSION, 2019b).

por tanto, deben respetar las directrices de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (*United Nations Framework Convention on Climate Change* – UNFCCC) y cumplir los compromisos adquiridos en el Acuerdo de París para reducir las emisiones de gases de efecto invernadero (BRASIL, 2019c). Debido a la negligencia de la política brasileña en la protección del medio ambiente, las autoridades europeas temen que el Mercosur no pueda cumplir con el requisito expreso de lograr un desarrollo conjunto de manera sostenible (AYUSO, 2020). Por lo tanto, aunque las negociaciones hayan concluido, es posible que el tratado no entre en vigor en un futuro próximo, lo que obstaculizará un considerable desarrollo económico, social y medioambiental.

Es necesario un estudio detallado del concepto de desarrollo sostenible y de la forma en que se presenta en el Acuerdo de Libre Comercio entre el Mercosur y la Unión Europea, especialmente en lo que toca a la necesidad de cumplir con los compromisos asumidos en el Acuerdo de París. A partir de eso, se puede identificar la importancia de que Brasil se adapte a las metas que ha asumido en el acuerdo climático, tanto por el bien del tratado comercial *inter* bloques como por el bien de la vida planetaria, cuya existencia y calidad dependen de la reducción de las emisiones de GEI en la atmósfera terrestre.

2 PREOCUPACIONES INTERNACIONALES POR EL DESARROLLO SOSTENIBLE

Ante la percepción de que los avances tecnológicos y científicos estaban en proceso de amenazar el futuro de la vida en el planeta Tierra (y, más concretamente, el futuro del propio ser humano) debido al aumento del potencial del hombre para intervenir en la naturaleza, nuestra especie comenzó a preocuparse por los límites de sus acciones en relación con los seres no humanos (JONAS, 2006). Se trata de una cuestión que, hasta entonces, no había ocupado mucha reflexión ética, debido a la percepción errónea de que los recursos naturales eran infinitos y que la naturaleza, inmutable, no sufriría impactos significativos por la acción humana.⁶ Sin embargo, el tema ganó rápidamente importancia cuando se empezó a comprender la

⁶ Aunque, como explica Liebell (2011), sería posible extraer de la teoría de la propiedad de John Locke una limitación a los derechos individuales por las reglas del juego limpio (*enough and as good*), por la prohibición del desperdicio (*spoilage*) y por la exigencia de apoyo a los pobres (*sufficiency*). Según Liebell, el segundo tratado de la obra “*Two Treatises of Government*” de Locke, especialmente en lo que se refiere a la “*enough and as good proviso*”, conecta la igualdad, la justicia y el bien común con el mundo natural.

profunda irradiación sistémica de los efectos de la acción humana sobre el universo circundante, con consecuencias acumulativas e irreversibles.

Estas preocupaciones llevaron a la Organización de las Naciones Unidas (ONU) a proclamar la Declaración de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente Humano de 1972 (Declaración de Estocolmo), que representa un punto de partida para el *soft law* ambiental. Con ella, la búsqueda del desarrollo sostenible comenzó a tomar forma en el ámbito del derecho internacional, que más tarde culminó con la creación de un régimen internacional basado en esa idea.

Pero no fue hasta la década siguiente, en el Informe Brundtland, elaborado por la Comisión Mundial de Medio Ambiente y Desarrollo, cuando surgió el término “desarrollo sostenible”. El término se creó para designar el desarrollo capaz de satisfacer las necesidades humanas actuales sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer las suyas. Según el informe,

La humanidad tiene la capacidad de hacer que el desarrollo sea sostenible para garantizar que satisfaga las necesidades del presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades. El concepto de desarrollo sostenible implica límites, no absolutos, sino los que imponen el estado actual de la tecnología y la organización social a los recursos medioambientales y la capacidad de la biosfera para absorber los efectos de las actividades humanas. Pero la tecnología y la organización social pueden ser gestionadas y mejoradas para abrir el camino a una nueva era de crecimiento económico (WCED, 1987, traducción libre).⁷

En ese sentido, el desarrollo sostenible puede definirse como un principio que obliga a la sociedad humana a actuar para conseguir un desarrollo material e inmaterial, con el objetivo de garantizar, ahora y en el futuro, el derecho al bienestar (FREITAS, 2016).

Se destaca que el principio de desarrollo sostenible ha seguido evolucionando desde entonces y está presente en varios documentos internacionales importantes, como (a) la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo de 1992, (b) la Agenda 21, de 1992, (c) la Declaración de Johannesburgo sobre el Desarrollo Sostenible de 2002, (d) el Plan de Johannesburgo para la Aplicación del Desarrollo Sostenible de 2002, (e) la Declaración Ministerial del Consejo Económico y Social de las Naciones

⁷ En el original: “Humanity has the ability to make development sustainable to ensure that it meets the needs of the present without compromising the ability of future generations to meet their own needs. The concept of sustainable development does imply limits – not absolute limits but limitations imposed by the present state of technology and social organization on environmental resources and by the ability of the biosphere to absorb the effects of human activities. But technology and social organization can be both managed and improved to make way for a new era of economic growth”.

Unidas de 2006 sobre la “Creación de un entorno a escala nacional e internacional que propicie la generación del empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos, y sus repercusiones en el desarrollo sostenible, (f) el documento final de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible de 2012, titulado “El futuro que queremos”, y g) el documento “Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible”, de 2015.⁸

Así, tenemos un escenario internacional configurado por la percepción de que las acciones humanas, dado su potencial para causar graves desequilibrios ambientales, pueden tener repercusiones desastrosas en la sociedad y, en consecuencia, en el bienestar humano dependiente de las estructuras sociales. Ante el gran riesgo de autodestrucción, la sociedad ha comenzado a actuar de forma que constituya mecanismos capaces de permitir su supervivencia. Se trata de una cuestión global, en la que todos los actores internacionales tienen cierto grado de responsabilidad y atribuciones, en un contexto en el que actuar en disonancia con los objetivos de sostenibilidad es un verdadero atentado contra todos los pueblos.

2.1 El cambio climático y la creación de la UNFCCC

En cuanto a la preocupación por el bienestar de las generaciones futuras, la mitigación y la adaptación al cambio climático debido al calentamiento global es de gran relevancia (y también hay otras cuestiones como la contaminación del aire y del agua, la inseguridad alimentaria, la degradación del suelo y la destrucción de la capa de ozono). En ese sentido, el informe especial del Panel Intergubernamental sobre el Cambio Climático (*Intergovernmental Panel on Climate Change – IPCC*), publicado en 2018, señala que

Se estima que las actividades humanas han causado aproximadamente 1,0 °C de calentamiento global por encima de los niveles preindustriales, con un rango probable de 0,8 °C a 1,2 °C. El calentamiento global alcanzará probablemente 1,5 °C entre 2030 y 2052 si sigue aumentando al ritmo actual (confianza alta) (IPCC, 2018) (traducción libre).⁹

8 Además, cabe destacar que el tema ha sido abordado desde otras perspectivas en otros documentos internacionales, como las Directrices de las Naciones Unidas para la Protección del Consumidor, en sus versiones de 1999 y 2015, dedicadas a orientar a los Estados, al proveedor, al consumidor y a la sociedad civil sobre cómo lograr un consumo y una producción sostenibles. Sobre el tema, véase Cipriano (2020, p. 153-166).

9 En el original: “Human activities are estimated to have caused approximately 1,0 °C of global warming above pre-industrial levels, with a *likely* range of 0,8 °C to 1,2 °C. Global warming is *likely* to reach 1,5 °C between 2030 and 2052 if it continues to increase at the current rate. (*high confidence*)”.

El calentamiento global está relacionado con el aumento de la concentración atmosférica de GEI¹⁰ (NOBRE, 2001) que, según la Herramienta de Indicadores de Análisis del Clima (CAIT), se ha intensificado debido al aumento de las emisiones antropogénicas, que alcanzaron, sólo en el año 2016, la cantidad de 49,36 GtCO₂e¹¹ (CLIMATEWATCH, 2020). Debido a la geometría de sus moléculas y a la longitud de onda de los rayos infrarrojos emitidos por el sol, esos gases pueden absorber parte de esa radiación infrarroja, que se redistribuye en la atmósfera terrestre en forma de calor, desencadenando el forzamiento radiactivo y el calentamiento global.¹² Se crea, por tanto, un grave desequilibrio energético que provoca cambios en el clima mundial, con consecuencias nefastas para la vida en la Tierra.

Como breve lista ilustrativa de los impactos negativos del cambio climático, se puede mencionar el aumento de la frecuencia e intensidad de las inundaciones debido a la subida del nivel del mar, la intensificación de los huracanes asociada a mareas ciclónicas más destructivas, la intensificación de las sequías, el aumento de las temperaturas a niveles insosteniblemente altos, aumento de la incidencia de los incendios forestales debido a la intensificación de las sequías y el calor, así como el aumento de la proliferación de enfermedades infecciosas debido a la mayor propagación de patógenos y organismos transmisores (KASWAN, 2017). Además, el cambio climático afecta a la economía en los aspectos más básicos para la supervivencia humana, amenazando el acceso al agua, la alimentación, la salud y el uso de la tierra y el medio ambiente (STERN, 2007).

Debido a ese devastador pronóstico, se formó el llamado régimen internacional¹³ sobre el cambio climático, sustentada en tres pilares: (a) responsabilidad común pero diferenciada; (b) equidad intergeneracional¹⁴; e

10 Los llamados gases de efecto invernadero son el dióxido de carbono (CO₂), el metano (CH₄), el óxido nitroso (N₂O), los clorofluorocarbonos (CFCs), los hidrofluorocarbonos (HFCs), los perfluorocarbonos (PFCs) y el hexafluoruro de azufre (SF₆).

11 GtCO₂e es la abreviatura de la unidad de medida “gigatoneladas de dióxido de carbono equivalente”. Se trata de la medida que representa a los demás gases de efecto invernadero (GEI) en forma de CO₂ en términos de su factor o potencial de calentamiento global (*Global Warming Factor* – GWF – o *Global Warming Potential* – GWP).

12 Hay un flujo constante de energía en la atmósfera terrestre en forma de luz solar, de la que aproximadamente el 30% se refleja en la Tierra y el resto es absorbido por el Planeta. Como el espacio exterior es extremadamente frío, la energía térmica de los cuerpos celestes se pierde en forma de luz infrarroja, lo que crea un equilibrio de temperaturas. Existe, simultáneamente, el calentamiento y la pérdida de energía, que proporciona la temperatura adecuada para que nuestro ecosistema funcione. El término “forzamiento radiactivo” se refiere al cambio en ese flujo de energía, ya sea aumentando la temperatura de la Tierra o disminuyéndola (SHINE *et al.*, 1990).

13 Sobre el desarrollo de un derecho internacional del medio ambiente, que abarque las cuestiones climáticas, véase: Antunes (2020).

14 En cuanto a las responsabilidades comunes pero diferenciadas y a la equidad intergeneracional, se

(c) el principio de precaución¹⁵. Se trata de los tres principios básicos del régimen, establecidos en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (*United Nations Framework Convention on Climate Change – UNFCCC*)¹⁶ en 1992, a partir de las preocupaciones sobre la sostenibilidad que ya se habían expresado en la Declaración de Estocolmo y el Informe Brundtland.

- a) El principio de las responsabilidades comunes pero diferenciadas indica que toda la comunidad internacional tiene la responsabilidad de proteger el sistema climático global, pero las atribuciones de cada miembro deben distribuirse según sus singularidades. Para ello, se tienen en cuenta las contribuciones pasadas de cada país al problema (como el historial de emisiones de GEI) y su capacidad actual para responder al cambio climático (FARBER; CARLARNE, 2018).
- b) El principio de equidad intergeneracional, a su vez, es un desarrollo del principio de sostenibilidad y engloba la noción de que la generación actual posee un legado medioambiental recibido de la generación anterior, que debe ser preservado para las generaciones futuras. A la luz de la equidad intergeneracional, las generaciones futuras tienen interés en disfrutar de un entorno natural sano, con la misma diversidad de recursos, la misma calidad ambiental y con las mismas posibilidades de acceso a los recursos culturales y naturales que la generación actual recibió de la anterior (CARVALHO, 2008).
- c) El principio de precaución, por su parte, trata la necesidad de actuar (o no actuar) incluso en situaciones de incertidumbre respecto a la probabilidad y magnitud de las consecuencias de situaciones pasadas, presentes o futuras. A grandes rasgos, este principio se utiliza cuando el riesgo es tan elevado que no se debe exigir una certeza científica

señala que el principio 1 del art. 3 de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (*United Nations Framework Convention on Climate Change – UNFCCC*) establece que “las Partes protegerán el sistema climático en beneficio de las generaciones presentes y futuras de la humanidad sobre la base de la equidad y de conformidad con sus responsabilidades comunes pero diferenciadas y sus capacidades respectivas”. Por ello, los países desarrollados deben tomar la iniciativa en la lucha contra el cambio climático y sus efectos adversos.” (traducción libre) (UNITED NATIONS, 1992).

¹⁵ En cuanto al principio de precaución, la UNFCCC expresa en el principio 3 del art. 3 que “las Partes deberían tomar medidas de precaución para anticipar, prevenir o minimizar las causas del cambio climático y mitigar sus efectos adversos. Cuando haya amenazas de daños graves o irreversibles, la falta de certeza científica total no debe utilizarse como razón para posponer dichas medidas, teniendo en cuenta que las políticas y medidas para la lucha contra el cambio climático debe ser rentable para garantizar los beneficios globales al menor coste posible”. (traducción libre).

¹⁶ La UNFCCC se adoptó en la sede de las Naciones Unidas en Nueva York el 9 de mayo de 1992. Actualmente, la Convención cuenta con 197 partes.

total antes de tomar medidas correctivas. Su aplicación se produce básicamente cuando existe la posibilidad de que se produzcan daños duraderos o irreversibles en el medio ambiente, o cuando el beneficio derivado de una determinada actividad es desproporcionadamente inferior al impacto ambiental negativo que podría causar (KISS, 2004).

Esos tres principios, al regir la confrontación internacional con el cambio climático, fueron la base para la construcción de importantes instrumentos jurídicos internacionales tras la creación de la UNFCCC, como el Protocolo de Kioto y el Acuerdo de París.

Dicho lo anterior, vale la pena presentar a continuación una breve noción de lo que son esos instrumentos, que permita entender la posición de ambos en el régimen internacional sobre el cambio climático, especialmente el Acuerdo de París, actualmente vigente y que ha suscitado cuestionamientos de la comunidad internacional respecto a las posiciones de los Estados Parte de la UNFCCC en cuanto al abordaje de la crisis climática. Esa contextualización permitirá comprender mejor el impacto que el cumplimiento de esos tratados tiene en el Acuerdo Mercosur-Unión Europea.

2.2 El advenimiento del Protocolo de Kioto y del Acuerdo de París

A raíz de la creación de la UNFCCC, los Estados firmantes de la Convención iniciaron las reuniones conocidas como Conferencia de las Partes (COP), en las que comenzaron las negociaciones para la construcción de un instrumento jurídico destinado a establecer mecanismos para lograr el objetivo de mitigar los efectos del cambio climático (FARBER; CARLARNE, 2018).

La creación de ese instrumento se logró ya en 1997, en Japón, durante la 3ª COP, tras las importantes negociaciones llevadas a cabo en sus predecesoras (COP 1, celebrada en Berlín, y COP 2, celebrada en Ginebra). El Protocolo de Kioto tenía como objetivo que los países desarrollados garantizaran, individual o colectivamente, la limitación de sus emisiones antropogénicas de GEI para reducirlas al menos un 5% por debajo de los niveles de 1990 en el periodo de compromiso comprendido entre 2008 y 2012 (UNFCCC, 1997).

Con el fin de hacer tangible ese objetivo en un mundo capitalista y desarrollista, el Protocolo, que entró en vigor en 2005, permitió el uso de diversos mecanismos basados en el mercado, destinados a flexibilizar las obligaciones asumidas por los países desarrollados, especialmente el

comercio de emisiones (*Emissions Trading* – ET), el mecanismo de desarrollo limpio (*Clean Development Mechanism* – CDM) y la aplicación conjunta (*Joint Implementation* – JI).¹⁷

Sin embargo, entre 1997 y 2005, cualquier pronóstico optimista en relación con el Protocolo de Kioto se vio empañado por un cambio drástico en la geopolítica mundial. Las emisiones, que hasta entonces se concentraban en los países desarrollados, empezaron a aumentar bruscamente en los países con economías emergentes, especialmente China. Las exigencias más permisivas que establece el Protocolo de Kioto para esos países, así como el temor de las grandes potencias mundiales (principalmente Estados Unidos) a verse perjudicadas en una competencia económica, han frenado el avance en los intentos de reducir las emisiones globales de GEI. Así, el futuro del Protocolo de Kioto se volvió incierto, lo que hizo evidente la necesidad de pensar en nuevas estrategias para combatir el calentamiento global (FARBER; CARLARNE, 2018).

A partir de esa percepción, se iniciaron una serie de negociaciones que culminaron en 2015 con el Acuerdo de París, sucesor del Protocolo de Kioto. El Acuerdo de París es un instrumento internacional con un enfoque más flexible e inclusivo que su predecesor, cuyo objetivo es facilitar la cooperación mundial para hacer frente al cambio climático. El punto central es que el Acuerdo de París, a diferencia del Protocolo de Kioto, no adoptó un enfoque “de arriba hacia abajo” vinculante para todos los países firmantes” (“*top-down*”), sino un modelo “de abajo hacia arriba” (“*bottom-up*”), en el que los propios firmantes se encargaban de establecer sus compromisos de reducción de emisiones (FARBER; CARLARNE, 2018). Con ello, se pretendía evitar la reticencia de los países clave a asumir compromisos ante la UNFCCC, alejándose de la idea de que ratificar el Acuerdo supondría someterse a la orden de una organización internacional.

Para hacer operativa esa nueva arquitectura “*bottom-up*”, la UNFCCC

17 (a) El comercio de derechos de emisión (*Emissions Tradings* – ET), conocido como “*cap-and-trade*” (“limitar y negociar”), es un mecanismo por el que los gobiernos pueden establecer un límite a las emisiones totales de GEI en sus jurisdicciones, emitiendo una serie de permisos para ello. Esos permisos pueden negociarse entre empresas, constituyendo el llamado mercado del carbono. (b) El Mecanismo de Desarrollo Limpio (*Clean Development Mechanism* – CDM), por su parte, funciona otorgando beneficios económicos a los países en desarrollo que tienen proyectos exitosos de reducción de emisiones de GEI. A esos países también se les conceden certificados que pueden utilizar para cumplir los compromisos de reducción de emisiones asumidos internacionalmente. (c) Por último, la Aplicación Conjunta (*Joint Implementation* – JI) es un mecanismo por el que los países desarrollados o las economías en transición (excepto los países en desarrollo) pueden presentar proyectos de reducción de emisiones de GEI que, si se aprueban, generan unidades de reducción de emisiones (*emission reduction units* – ERU) que pueden comprarse y venderse entre esos países (FARBER; CARLARNE, 2018).

creó las Contribuciones Determinadas a Nivel Nacional (*Nationally Determined Contribution* – NDCs), por la que las Partes – de acuerdo con sus responsabilidades comunes pero diferenciadas – deberían emprender y comunicar esfuerzos para ayudar a fortalecer la respuesta global a la amenaza del cambio climático, en el contexto del desarrollo sostenible y de los esfuerzos para la erradicación de la pobreza. El texto del Acuerdo establece que las NDCs deben ser lo suficientemente ambiciosas como para contribuir a mantener el aumento de la temperatura media mundial por debajo de 1,5 °C o al menos 2 °C por encima de los niveles preindustriales (niveles que ya reducirían significativamente los riesgos e impactos del cambio climático) (UNFCCC, 2015).

En lo que toca específicamente a Brasil, el Acuerdo de París incluye, entre otras cuestiones, el compromiso del país de reducir sus emisiones netas de GEI en un 37% para 2025 en relación con los niveles presentados en 2005, así como la obligación de detener la deforestación en la Amazonia brasileña y reforestar 12 millones de hectáreas para 2030 (EC, 2019b).

Así, la comunidad mundial ha constituido mecanismos que reflejan la toma de conciencia de que un desarrollo basado en la comprensión inmediata de los riesgos puede conducir a la degradación del bienestar de las generaciones presentes y futuras (cuya propia existencia está amenazada). Ese es el núcleo del régimen internacional sobre el cambio climático, que, aunque no sea vinculante para los firmantes de la UNFCCC debido a la soberanía de sus miembros, ha servido como parámetro importante para la creación y el mantenimiento de vínculos internacionales. No formar parte de la UNFCCC, o no cumplir con los compromisos adquiridos con la organización, puede suponer un verdadero aislamiento de la comunidad mundial, que busca desarrollarse de forma sostenible a partir de estructuras cuyo mantenimiento y evolución son incompatibles con el acoplamiento a modelos obsoletos basados en una concepción antropocéntrica radical.

3 EL ACUERDO MERCOSUR-UNIÓN EUROPEA Y LA NECESIDAD DE CUMPLIR LOS COMPROMISOS DEL ACUERDO DE PARÍS

Los procesos de integración tienen necesariamente una evolución gradual, pasando por diversas etapas para la perfectibilidad de sus instrumentos normativos. Es un hecho que los Estados, con sus sociedades autónomas y características diversas, no asumen inmediatamente formas capaces

de entrar en un mecanismo complejo funcionalmente cohesionado y plural. En ese sentido, los procesos implican objetivos de desarrollo a largo plazo, estableciendo un escenario en el que el concepto de sostenibilidad, como única posibilidad de crecimiento duradero, no puede ser abdicado.

El Mercosur, desde su creación, se ha preocupado por establecer normas destinadas a la preservación del medio ambiente para las generaciones futuras. En ese sentido, el Tratado de Asunción de 1991, instrumento fundacional del bloque, establece que los Estados miembros deben buscar, además de acelerar el desarrollo económico con justicia social, el uso eficaz de los recursos disponibles. Posteriormente, se firmó la Declaración de Canela de 1992, en la que los Estados Partes, junto a Chile, proclamaron su compromiso de utilizar racionalmente los recursos naturales y basar su desarrollo en el principio de la sostenibilidad.

El 22 de junio de 2001, los Estados miembros aprobaron el Acuerdo Marco del Mercosur sobre el Medio Ambiente (AQMAM), que establece normas generales de derecho ambiental para orientar el contenido de los futuros instrumentos jurídicos del bloque. Se trataba de alcanzar el objetivo de construir un mercado común mediante un proceso de integración sostenible, articulando las dimensiones económica, social y medioambiental (VIEIRA; BEN, 2020).

Sin embargo, desde entonces, la legislación medioambiental del Mercosur no ha evolucionado como se esperaba, desarrollándose lentamente desde la creación de la AQMAM. Sin perjuicio de lo anterior, cabe destacar que, en 2019, se produjo la promulgación de la Resolución n. 36, que elevó el consumo sostenible como principio fundamental para la protección del consumidor en el ámbito integrado. La adopción de este principio tiene como objetivo maximizar el uso de las materias primas y la energía renovable, con el fin de preservar la calidad de vida de los consumidores del Mercosur en el futuro.¹⁸

En lo que toca a la Unión Europea, el Acta Única Europea de 1987 expresa el objetivo del bloque de desarrollarse sin comprometer la calidad del medio ambiente mediante la adopción de medidas preventivas y el uso racional de los recursos naturales (UNIÃO EUROPEIA, 1987). En 1997, eso se reiteró en el Tratado de Ámsterdam, que destacó la importancia de que el desarrollo económico se produjera de forma armoniosa, equilibrada y sostenible (UNIÓN EUROPEA, 1997), además de enumerar el principio de precaución como uno de los fundamentos de la política medioambiental

¹⁸ Para más detalles sobre el tema, véase: Vieira (2020, p. 243-257).

del bloque¹⁹ (UNIÓN EUROPEA, 1997). En el año 2000, el derecho a un medio ambiente sano se elevó formalmente a la categoría de derecho fundamental de los europeos con la promulgación de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (UNIÃO EUROPEIA, 2000).

Han pasado siete años desde entonces y se han introducido varios cambios en los tratados de la Unión Europea a través del Tratado de Lisboa de 2007 (en vigor desde 2009). Con el Tratado de Lisboa, el desarrollo sostenible ha cobrado una clara importancia en la política europea, que ahora se compromete a “promover medidas a nivel internacional para hacer frente a los problemas ambientales regionales o mundiales, y en particular la lucha contra el cambio climático” (ASSEMBLEIA DA REPÚBLICA, 2008).

Cuando se trata del cambio climático en concreto, ambos bloques ya expresan su preocupación, pero hay muchas más acciones normativas y concretas por parte de la Unión Europea. Mientras que en el Mercosur únicamente existe una declaración de los ministros de salud de los Estados Partes y países asociados sobre el cambio climático (MERCOSUR, 2018), en Europa se ha establecido una verdadera “*Green Deal*”, coherente con un conjunto de políticas y estrategias destinadas a lograr cero emisiones netas de GEI en el bloque para 2050, sin obstaculizar su crecimiento económico (EC, 2021). Con ello, Europa busca desarrollarse de manera sostenible e inclusiva, aprovechando las oportunidades limpias en medio de la crisis ambiental y climática.

Para hacer efectiva esa política, la Comisión Europea ha propuesto modificar el Reglamento (UE) 2018/1999 (sobre la gobernanza de la Unión en materia de energía y acción climática) para convertir ese compromiso en una obligación legal (COMISSÃO EUROPEIA, 2020), esbozó un plan 2030 en el que reforzaba su objetivo de reducir las emisiones hasta un 55% para 2030 (CE, 2020a), y suscribió un pacto climático con los ciudadanos y la sociedad para impulsar su actuación en esa dirección (EC, 2019a).

Teniendo en cuenta esas preocupaciones (aunque en diferentes niveles de desarrollo en ambos procesos de integración), el Acuerdo Mercosur-Unión Europea prevé que su ejecución debe estar de acuerdo con el principio de desarrollo sostenible. A través del Acuerdo, ambos bloques se comprometen a mejorar sus leyes y políticas para asegurar un nivel efectivo de protección del medio ambiente (incluyendo el uso racional de los recursos forestales), además de reafirmar sus compromisos de aplicar los

19 Señala que la NDC de Brasil está calificada como “insuficiente” para cumplir el objetivo del Acuerdo de París de estabilizar el calentamiento global por debajo de 1,5 °C o al menos 2 °C respecto a la época preindustrial.

protocolos y tratados multilaterales de medio ambiente que han ratificado. Entre esos tratados se encuentran los que conforman el régimen internacional en materia de cambio climático, y el artículo 6 del Acuerdo Mercosur-Unión Europea establece expresamente que las partes deben implementar efectivamente las directrices de la UNFCCC y el Acuerdo de París.

De ese modo, se observa la importancia del desarrollo sostenible y la crisis climática en los procesos de integración de la Unión Europea y el Mercosur, característica que se refleja en el tratado negociado entre ambos. Cabe destacar también la gran influencia que el régimen internacional sobre el cambio climático ha ejercido en las relaciones internacionales, hasta el punto de que la violación de sus directrices está haciendo inviable o al menos retrasando la ratificación de un acuerdo con amplias repercusiones socioeconómicas como es el Tratado de Libre Comercio entre el Mercosur y la Unión Europea. Se trata de un efecto de una sociedad globalizada, consciente del riesgo de colapso por el desequilibrio medioambiental que ella misma provoca, que, en medio de ese escenario, empieza a ver la integración entre naciones basada en la sostenibilidad como la única vía de desarrollo socioeconómico permanente.

4 LOS OBSTACULOS A LA RATIFICACION DEL ACUERDO MERCOSUR-UNION EUROPEA ANTE EL INCUMPLIMIENTO DEL ACUERDO DE PARIS POR PARTE DE BRASIL

El Acuerdo Mercosur-Unión Europea ha contado con la oposición de varios grupos desde el inicio de las negociaciones, debido al temor a sus repercusiones. El sector agrícola europeo, por ejemplo, teme la competencia de los productos sudamericanos, como las naranjas y la carne de vacuno (ACORDO UNIÃO EUROPEIA..., 2018). También hay fuertes objeciones por parte de grupos ecologistas y partidarios de los pueblos indígenas, bajo la alegación de que el Acuerdo provocaría un aumento de la devastación de los bosques debido a los bajos aranceles a las importaciones de carne por parte de Europa. Argumentan que esos incentivos serían de interés exclusivo para las grandes empresas, mientras que no existen normas y mecanismos suficientemente eficaces para la preservación del medio ambiente y la protección de los derechos humanos (WATTS, 2019).

Actualmente, la cláusula prevista en el art. 6, junto con el hecho de que el Acuerdo debe ser ratificado por los parlamentos de todos los Estados

miembros de la UE y por el Euro parlamento (además de los parlamentos nacionales del Mercosur), ha abierto la puerta a que la presión contra el tratado produzca efectos más contundentes, amenazando concretamente su entrada en vigor. La cuestión es que Brasil, el mayor socio del Mercosur, ha tomado notoriamente decisiones que van en contra de los compromisos adquiridos en el Acuerdo de París.

Brasil, al ratificar el acuerdo climático, se comprometió a través de sus NDCs a reducir las emisiones nacionales de GEI en un 37% por debajo de los niveles de 2005 para 2025 (GWP-100²⁰). Como contribución posterior, Brasil se comprometió a reducir sus emisiones en un 43% (GWP-100) por debajo de los niveles de 2005 hasta 2030.²¹ Para ello, el país se propuso aumentar la proporción de biocombustibles y energías renovables en su combinación energética, reforzar la agricultura con bajas emisiones de carbono, promover nuevos modelos de tecnologías industriales limpias, mejorar la eficiencia del transporte en las zonas urbanas y reforzar las políticas de silvicultura y cambio de uso del suelo (MUT).

Para lograr esos objetivos, es necesario que el país busque medios eficientes para materializar su ya existente Política Nacional de Cambio Climático (PNMC), formalizada por la Ley n. 12.187/2009. Según el art. 12 de esa ley, Brasil se compromete a reducir entre el 36,1% y el 38,9% de sus emisiones proyectadas para el año 2020 (en relación con las estimaciones de emisiones imaginadas en 2009, año de adopción de la política), objetivo general que se alcanzará mediante el cumplimiento de objetivos específicos determinados en el art. 18 del Decreto n. 9.578/2018 (que regula la Ley PNMC).

Esos objetivos específicos incluyen, básicamente, (a) reducir en un 80% las tasas de deforestación anual en la Amazonía Legal en relación con el promedio verificado entre los años 1996 a 2005, (b) reducir en un 40% las tasas de deforestación anual en el Bioma del Cerrado en relación con el promedio verificado entre los años 1999 a 2008, (c) la expansión

20 El GWP-100 significa *Global Warming Potential over 100 years*, es decir, “Potencial de calentamiento Global en 100 años”. El GWP es determinado por la capacidad de cada gas de absorber el calor de la atmósfera (eficiencia radiativa) en un tiempo determinado (normalmente 100 años). Un GWP grande indica una gran capacidad de absorción y una larga vida del gas en la atmósfera. Por lo tanto, cuanto mayor sea el GWP de un gas, mayor será su contribución potencial al calentamiento global, ya que la absorción de energía implica una mayor y más prolongada retención de calor en la atmósfera. Hay que tener en cuenta que la determinación del GWP de los gases de efecto invernadero forma parte del cálculo de su equivalencia en CO₂ (llegando a la medida del “equivalente de carbono”), donde 1 GWP equivale a una unidad de dióxido de carbono.

21 Se señala que la NDC de Brasil está calificada como “insuficiente” para cumplir el objetivo del Acuerdo de París de estabilizar el calentamiento global por debajo de 1,5 °C o al menos 2 °C respecto a la era preindustrial (SEEG, 2020a).

del suministro de energía a partir de fuentes renovables alternativas, (d) la recuperación de 15 millones de hectáreas de pastos degradados, (e) la expansión del sistema de integración cultivo-ganado-bosque en 4 millones de hectáreas, (f) la expansión de la práctica de la siembra directa en la paja en 8 millones de hectáreas, (g) la expansión de la fijación biológica del nitrógeno en 5 5 millones de hectáreas de áreas cultivadas, (h) ampliar la plantación de bosques en 3 millones de hectáreas, (i) ampliar el uso de tecnologías para tratar 4,4 millones de m³ de residuos animales, y (j) aumentar el uso de carbón vegetal procedente de bosques plantados en la fabricación de acero y mejorar la eficiencia del proceso de carbonización.

Para articular el cumplimiento de esos objetivos, el Decreto n. 9.578/2018 instituyó, en su art. 17, los planes de mitigación y adaptación al cambio climático, que son: (a) el Plan de Acción para la Prevención y el Control de la Deforestación en la Amazonia Legal (PPCDAm); (b) el Plan de Acción para la Prevención y el Control de la Deforestación y la Quema en el Cerrado (PPCerrado), (c) el Plan Decenal de Expansión Energética (PDE), (d) el Plan Sectorial de Mitigación y Adaptación al Cambio Climático para la Consolidación de una Economía de Baja Emisión de Carbono en la Agricultura (Plan ABC); y el (e) Plan Sectorial de Reducción de Emisiones de la Siderurgia.

Sin embargo, en la práctica, se ha comprobado que la gobernanza climática brasileña no ha perseguido esos objetivos. En ese sentido, el Observatorio del Clima expone que Brasil fue responsable de emanar 2,17 GtCO₂e (GWP) en 2019, un aumento del 9,6% respecto al año anterior, en el que 1,98 de GtCO₂e (SEEG, 2020a). Se trata de la mayor cantidad de emisiones alcanzada por Brasil en los últimos trece años, lo que lo elevó a la posición de sexto emisor mundial en 2019 (quinto, si se excluye a la Unión Europea, formada por 27 Estados Miembros) (SEEG, 2020a).

Ese aumento se debe principalmente al cambio de uso del suelo y a la devastación de los bosques (ARMENTERAS et al., 2017) en el territorio brasileño en 2019, lo que provocó la emisión de 0,968 GtCO₂e (GWP) en el año, lo que representa un aumento del 23% en comparación con 2018 (SEEG, 2020a). La cuestión es que los bosques (especialmente los tropicales), al eliminar el CO₂ de la atmósfera y almacenarlo en su biomasa vegetal (GIBBS et al. 2007), funcionan como grandes sumideros de ese gas (CERRI et al., 2006), que acaba siendo liberado en grandes cantidades debido a la devastación (NOBRE; NOBRE, 2002). Por lo tanto, la devastación de los bosques tiene como consecuencia el aumento

de la concentración atmosférica de CO₂, contribuyendo al aumento de la temperatura de la tierra y al cambio climático (BAKER; SPRACKLEN, 2019).

Teniendo eso en cuenta, y dados los notorios incendios forestales en el territorio brasileño en 2020 (DANTAS, 2019), uno se da cuenta de que las previsiones de emisiones nacionales para ese año no son mejores que las del anterior. En ese sentido, el Sistema de Estimación de Emisiones y Remociones de Gases de Efecto Invernadero (SEEG) muestra que, aunque hay estimaciones de que las emisiones mundiales de GEI se reducirán hasta un 6% en 2020 debido a la desaceleración de la producción mundial resultante de la pandemia de COVID-19, el aumento de la deforestación en Brasil debería aumentar las emisiones del país entre un 10% y un 20% en el año (SEEG, 2020b).

Ese panorama muestra que Brasil no logrará reducir en un 80% las tasas anuales de deforestación en la Amazonía Legal en relación al promedio verificado entre los años 1996 a 2005, meta asumida en el art. 18 del Decreto n. 9.578/2018 (reglamentario de la Ley del PNMC) y que debería cumplirse en 2020. Como consecuencia, el país no logrará cumplir el objetivo final de reducir entre el 36,1% y el 38,9% de sus emisiones previstas para 2020, lo que supone un déficit considerable para la aplicación de la primera fase de la NDC brasileña, que está previsto que comience en 2021. Ocurre que la reducción del 36,1% y del 38,9% de las emisiones hasta 2020 (en relación con la trayectoria de emisiones imaginada en 2009) sería crucial para que Brasil alcanzara la reducción del 37% hasta 2025 en relación con 2005, por lo que su incumplimiento supone partir de una posición más alejada de lo previsto.

Además, cabe señalar que Brasil debería haber presentado, en 2020, un plan que ratificara o ampliara su segunda NDC, a través de la cual el país se comprometió a reducir sus emisiones en un 43% (GWP) por debajo de los niveles de 2005 para 2030. Sin embargo, Brasil no presentó ningún plan hasta entonces, por lo que no sólo incumplió su primera NDC, sino también todo el Acuerdo de París (SEEG, 2020a).

Todos estos pronósticos alarmantes tienen repercusiones directas en el Acuerdo Mercosur-Unión Europea debido a la disposición que obliga a todas las Partes a aplicar las directrices de la UNFCCC y a cumplir con los compromisos asumidos en el Acuerdo de París. Al recurrir a esa cláusula, los parlamentos de los Estados miembros de la Unión Europea han expresado su oposición a la ratificación de los términos del acuerdo *inter*

bloques debido a la política medioambiental de Brasil (SEEG, 2020a).

Además de los parlamentos de los Estados miembros de la UE, el Parlamento Europeo – aunque reconozca la importancia del Acuerdo con Mercosur, dado su potencial para crear un mercado abierto beneficioso para todas las partes – señala la existencia de las cláusulas vinculantes sobre desarrollo sostenible. En ese punto, el Parlamento Europeo fue categórico al declarar oficialmente que las deficiencias en la protección del medio ambiente y en la aplicación del Acuerdo de París por parte del Mercosur hacen inviable la ratificación del Acuerdo en su estado actual (PARLAMENTO EUROPEO, 2020).

Eso se establece un serio obstáculo para el Tratado Mercosur-UE, que podría comprometer décadas de complejas negociaciones o al menos retrasar su entrada en vigor. Esa posibilidad requiere que los Estados miembros del Mercosur, especialmente Brasil, profundicen en sus regulaciones sobre los temas considerados inconsistentes con los compromisos negociados con la Unión Europea. En cuanto a Brasil, se comprueba que ya existe una política nacional destinada a mitigar y adaptarse a los efectos del cambio climático (la PNMC). El país carece de la ejecución adecuada de esa política a la realidad del aumento de la deforestación y las emisiones de CO₂ en su territorio, que pasa, en principio, por el aumento de los presupuestos dirigidos al enfrentamiento de la devastación forestal y la orientación de las atribuciones gubernamentales a la ejecución de los programas ya existentes.

5 POSIBLES SOLUCIONES DENTRO DEL PLAN DE ACCIÓN PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DE LA DEFORESTACIÓN EN LA AMAZONIA LEGAL (PPCDAM)

La gran tasa de emisiones brasileñas de CO₂ debido a la deforestación resultante del cambio de uso del suelo denota un grave fracaso en la ejecución de la Política Nacional de Cambio Climático (PNMC), especialmente en lo que respecta al Plan de Acción para la Prevención y el Control de la Deforestación en la Amazonía Legal (PPCDAm), establecido en el art. 17 del Decreto n. 9.578/2018. Esa situación pone de manifiesto la insuficiente articulación de la acción del gobierno brasileño en torno a los cuatro ejes del PPCDAm, que son (a) la planificación del suelo y del territorio, (b) el seguimiento y control ambiental, (c) el fomento de las actividades productivas sostenibles, y (d) la aplicación de instrumentos normativos y

económicos (BRASIL, 2017).

En lo que toca a la ordenación del territorio, es necesario ampliar la creación de unidades de conservación y asentamientos diferenciados, así como el reconocimiento de las tierras de los pueblos indígenas y locales en las zonas forestales que se encuentran bajo la presión de la deforestación. En cuanto a las unidades de conservación, su establecimiento y consolidación desempeñan un papel importante en la protección de zonas críticas, como las situadas cerca de las fronteras agrícolas y ganaderas o las que son objetivo de los extractivistas de madera (BRASIL, 2013). En relación al reconocimiento de las tierras de los pueblos tradicionales, se observa que esto está vinculado a las bajas tasas de deforestación (FEARNSIDE, 2017), fruto de los conocimientos y prácticas culturales de esos pueblos, que ocupan sus territorios y gestionan sus recursos de forma armónica con el medio ambiente (BRASIL, 2019d).

En cuanto a la vigilancia y el control medioambiental, es necesario aumentar los recursos financieros y humanos destinados a las inspecciones in situ del IBAMA y del ICMBio²², que necesitan operar en lugares remotos, con gran dificultad de acceso. El relevamiento de evidencias de deforestación en la Amazonia es considerablemente más rápido, dado el uso de los sistemas satelitales DETER y DETER “intenso”, que mapean áreas y emiten alertas rápidas de cambios en la cobertura vegetal (aunque de manera limitada debido a la baja resolución de las imágenes/sensores utilizados y a las restricciones provistas por la nubosidad). Sin embargo, aunque los focos de deforestación pueden detectarse eficazmente, los agentes de inspección no suelen llegar a tiempo para identificar a los infractores, lo que hace inviable su responsabilidad (AIACHE, 2012). Así, la disponibilidad de vehículos navales y aéreos y el aumento de los equipos de las agencias medioambientales son cruciales para la amplia identificación de los responsables de la degradación forestal.

Además de intensificar las actividades de inspección y control de los organismos medioambientales, es necesario mejorar la rapidez de los procesos administrativos gestionados por el IBAMA y el ICMBio, destinados a la investigación de los hechos y las sanciones, así como a la concesión de licencias a las empresas (lo que da lugar a la concesión o denegación

²² Cabe señalar que la financiación de medidas destinadas a combatir la devastación de la selva amazónica es posible e incluso existen fondos con grandes cantidades de recursos destinados a este fin. Se trata del Fondo Amazonia, creado por el Decreto n. 6.527, del 1 de agosto de 2008, y del Fondo Clima, creado por el Decreto n. 9.578, del 22 de noviembre de 2018, que buscan captar recursos destinados, respectivamente, a proyectos destinados a la Amazonía Legal y a acciones de lucha contra el cambio climático.

de licencias). Para ello, es necesario aumentar la capacidad de juicio e investigación de las agencias medioambientales, lo que requiere un aumento de los recursos financieros para ampliar el número de empleados asignados a estas funciones. De ese modo, es posible tramitar rápidamente (¡o al menos razonablemente!) los procedimientos administrativos, respetando al mismo tiempo el derecho de defensa de las partes imputadas y los principios de prevención y precaución en favor de un medio ambiente sano y equilibrado.

En cuanto al tercer eje, relacionado a la promoción de actividades productivas sostenibles, es necesario promover líneas de crédito destinadas a financiar actividades productivas sostenibles. Eso debe hacerse de manera que se optimice la construcción de un círculo virtuoso en la economía de los municipios más pobres y con menor índice de desarrollo humano (IDH) de la región amazónica, de manera que se desarrollen social y económicamente preservando el medio ambiente para las generaciones presentes y futuras.

Con ese propósito, actualmente contamos con el Programa de Financiamiento Sustentable de la Amazonia (FNO – Amazonia Sostenible), el Programa Nacional de Fortalecimiento de la Agricultura Familiar (PRONAF) y el Fondo de Financiamiento Constitucional del Norte (FNO).²³ Se trata de fondos disponibles para la financiación de actividades económicas sostenibles, cuyo uso debe fomentarse. Ese estímulo puede darse, por ejemplo, ampliando el número de unidades tecnológicas de referencia (URT), cuya función es ejecutar programas de formación de agentes técnicos y de difusión de conceptos relacionados con el uso eficiente de los recursos naturales a través de tecnologías agrícolas sostenibles (CORDEIRO *et al.*, 2015).

En relación al cuarto eje, referido a la implementación de instrumentos normativos y económicos para la mitigación de la deforestación, se verifica que tiene un carácter transversal en relación a los demás (englobando estrategias ya presentes en los otros). Ese eje, sin embargo, adquirió sus propios contornos debido a la percepción de que los mecanismos anteriores eran limitados, lo que exigía la mejora de los factores normativos, económicos y fiscales (BRASIL, 2016).

Como iniciativas útiles para combatir la deforestación mediante

23 Hasta hace poco, existía también la “Operación Arco Verde”, instituida por el Decreto n. 7.008, del 12 de noviembre de 2009, que tenía como objetivo promover modelos de producción sostenible en municipios considerados prioritarios para el control y la reducción de la deforestación en la Amazonia Legal. La operación, sin embargo, fue cancelada por el Gobierno Federal mediante el Decreto n. 10.473 de 24 de agosto de 2020.

instrumentos normativos y económicos, se pueden citar, por ejemplo, las medidas de gestión forestal baja en carbono mediante instrumentos como los bonos verdes, la propuesta de criterios de preferencia para la madera certificada, y el incentivo al consumo de productos sostenibles mediante la exención de impuestos y el establecimiento de precios mínimos diferenciados (BRASIL, 2016).

También es importante desarrollar un sistema eficaz para identificar los oficios y las industrias de transformación que operan sin exigir una prueba de licencia a sus proveedores. Así, es posible responsabilizar a los agentes cuyas prácticas están en desacuerdo con los preceptos de la sostenibilidad, al tiempo que se desalienta la extracción ilegal de recursos naturales.

Mientras eso, deberían aplicarse incentivos económicos a quienes den debida cuenta del origen de los bienes utilizados en su línea de producción, de modo que merezca más la pena actuar en favor del medio ambiente que obtener beneficios inmediatos con consecuencias desastrosas a largo plazo. Además, cabe señalar que los consumidores deben tener derecho a conocer el origen²⁴ de lo que compran, lo que exige la aclaración de los perfiles de los productos, la presentación de informes medioambientales por parte de las industrias, la implantación de centros de información al consumidor, la puesta en marcha de programas transparentes de etiquetado ecológico y la creación de líneas telefónicas de información sobre los productos (UN, 2016).

Por último, cabe destacar que en el pasado reciente (entre 2003 y 2010), Brasil logró reducir sus emisiones de CO₂ (SEEG, 2020a) al mismo tiempo que logró un crecimiento del PIB (IBGE, 2020), desarrolló su agricultura y redujo el hambre y la pobreza (FAO, 2021). La cuestión es que la dicotomía entre desarrollo y preservación del medio ambiente es engañosa, e incluso hay estudios en profundidad que demuestran que el coste monetario y social del desarrollo desenfrenado será mucho menor en un escenario con la aplicación de medidas de mitigación y adaptación a los efectos del cambio climático que en un escenario en el que se descuiden dichas medidas (STERN, 2007).

En ese sentido, Freitas destaca la existencia de grandes oportunidades en la búsqueda del desarrollo sostenible, que no es más que un desarrollo duradero, “con alta inclusión y trabajo decente, sustituyendo la matriz

²⁴ Sobre el derecho de los consumidores a la información y al acceso a productos más sostenibles, véase: Hohendorff (2020, p. 150-157).

basada en la economía de los combustibles fósiles y los vicios de la política degradada” (FREITAS, 2016). Mediante las ventajas del desarrollo basado en la sostenibilidad incluyen el potencial de creación de empleo mediante la aparición de nuevas funciones laborales en un mercado limpio, la mejora de la salud humana gracias a la reducción de la contaminación, sistemas de transporte público más eficientes, el desarrollo de nuevas tecnologías y el suministro de recursos mediante el uso de fuentes más seguras.

La sensibilización del gobierno y de la sociedad, en su conjunto, a la información científica para la comprensión de que el futuro de la humanidad está amenazado por las acciones del propio ser humano, situación que exige una acción a favor de la preservación, para las generaciones futuras, de las condiciones de vida que la generación actual legó de las anteriores. En ese sentido, es necesario entender que no existe una dicotomía entre desarrollo y sostenibilidad, que es, de hecho, la condición mínima para la subsistencia social. Es necesaria la disolución paulatina de la ignorancia sobre la existencia de medios alternativos para el desarrollo de la sociedad, siendo notoria la posibilidad de adoptar medidas concretas para el establecimiento de un crecimiento continuo, guiado por el entendimiento de que el bienestar humano y ambiental es la condición mínima a cumplir para cualquier meta que se busque en adelante.

CONCLUSIÓN

El presente estudio tuvo como objetivo contestar el problema de investigación vinculado a los pronósticos sobre el futuro del Acuerdo Mercosur-Unión Europea, considerando el actual escenario ambiental, jurídico y político respecto al probable incumplimiento de las metas de sostenibilidad asumidas por Brasil en el Acuerdo de París, en lo que toca a la reducción de las emisiones de GEI y ante la devastación forestal en la Amazonia Legal.

En resumen, el Acuerdo de París, en relación con Brasil, establece el compromiso de reducir las emisiones de GEI en un 37% (GWP-100) para 2025 y en un 43% (GWP-100) para 2030, ambos en relación con los niveles de 2005. Para cumplir estos objetivos, sería fundamental que el país cumpliera con sus obligaciones de reducir la deforestación de la Amazonia en 80% anual, tal y como prevé su Política Nacional de Cambio Climático (PNMC), así como restaurar 12 millones de hectáreas de bosque para 2030.

Como se ha puesto de manifiesto, la consecución de dichas metas *es*

conditio sine qua non para la posible aplicación del acuerdo comercial Mercosur-Unión Europea, lo que ha provocado numerosas oposiciones a su firma y ratificación por parte de algunos parlamentos europeos y del propio Parlamento de la Unión Europea. Tales posturas se deben tanto a la devastación ambiental que ha llevado a cabo Brasil, especialmente en la Amazonia Legal, como a las dificultades que presenta el país para reducir entre el 36,1% y el 38,9% de sus emisiones de GEI (según las previsiones del PNMC para 2020), un objetivo crucial para cumplir con los compromisos adquiridos en el Acuerdo de París.

A pesar de la existencia de medidas legales que orientan la adopción de una serie de políticas públicas para la consecución del desarrollo sostenible, como las soluciones indicadas por la Política Nacional de Cambios Climáticos (PNMC) y por el Plan de Acción para la Prevención y el Control de la Deforestación en la Amazonia Legal (PPCDAm), por otro lado, se observa un aumento en el escenario de degradación de la Selva Amazónica, motivado principalmente por el desarrollo desenfrenado del sector agrícola, así como en los niveles de emisión de GEI.

Por lo tanto, se confirma la hipótesis de trabajo inicialmente presentada, en el sentido de que es necesario fortalecer las políticas pro-ambientales ya existentes en Brasil, aumentando, además, los presupuestos de los órganos de fiscalización y de los programas destinados a la creación de incentivos económicos y educativos, capaces de implementar la preservación ambiental aliada al desarrollo económico. Es decir, sin ese tipo de medidas, que valoran la adopción de prácticas más sostenibles que redundan, consecuentemente, en la reducción de las emisiones de GEI y la conservación de la Amazonia, parece que el Acuerdo Mercosur-Unión Europea no obtendrá las ratificaciones necesarias para su entrada en vigor, bajo la atenta mirada de las Naciones preocupadas por el cumplimiento de los objetivos del Acuerdo de París.

REFERENCIAS

ACORDO UNIÃO EUROPEIA e Mercosul gera manifestação na França. *In: Jornal do Comércio*, 22 fev. 2018. Disponible en: https://www.jornal-docomercio.com/_conteudo/2018/02/economia/612715-acordo-uniao-europeia-e-mercosul-gera-manifestacao-na-franca.html. Acceso: 20 de enero. 2021.

AIACHE, E. Exército aponta dificuldades para combater crimes ambientais. *Agência de Notícias UniCEUB*, 29 maio 2012. Disponible en: <http://www.agenciadenoticias.uniceub.br/?p=210>. Acceso: 20 de enero. 2021.

ANTUNES, P. B. Direito internacional do meio ambiente: particularidades. *Veredas do Direito*, Belo Horizonte, v. 17, n. 37, p. 263-294, jan./abr. 2020.

ARMENTERAS, D. *et al.* Deforestation dynamics and drivers in different forest types in Latin America: Three decades of studies (1980–2010). *Global Environmental Change*, [S. l], v. 46, p. 139-147, sep. 2017. Disponible en: https://www.researchgate.net/publication/319632242_Deforestation_dynamics_and_drivers_in_different_forest_types_in_Latin_America_Three_decades_of_studies_1980-2010. Acceso: 20 de enero. 2021.

ASSEMBLEIA DA REPÚBLICA. *Tratado de Lisboa: Versão Consolidada*. Lisboa: Assembleia da República, 2008. Disponible en: https://www.parlamento.pt/europa/Documents/Tratado_Versao_Consolidada.pdf. Acceso: 20 de enero. 2021.

AYUSO, S. França freia acordo entre UE e Mercosul, “preocupada” com seu impacto no desmatamento. *El País*, Paris, 18 set. 2020. Disponible en: <https://brasil.elpais.com/brasil/2020-09-18/franca-freia-acordo-entre-ue-e-mercosul-preocupada-com-seu-impacto-no-desmatamento.html>. Acceso: 20 de enero. 2021.

BAKER, J. C. A.; SPRACKLEN, D. V. Climate Benefits of Intact Amazon Forests and the Biophysical Consequences of Disturbance. *Frontiers in Forests and Global Change*, [S. l], v. 2, article 47, 30 aug. 2019. Disponible en: <https://www.frontiersin.org/articles/10.3389/ffgc.2019.00047/full>. Acceso: 20 de enero. 2021.

BOTERO, L.; GUZMÁN, M. F. Comercio agrícola en el tratado de asociación estratégica entre Unión Europea y Mercosur: ¿el talón de Aquiles del acuerdo o la razón de la unión? *Revista de la Secretaría del Tribunal Permanente de Revisión*, Asunción, año 8, n. 6, p. 163-181, set. 2020. Disponible en: <http://revistastpr.com/index.php/rstpr/article/view/412/155251>. Acceso: 20 de enero. 2021.

BRASIL. Ministério do Meio Ambiente. *Plano de Ação para Prevenção e Controle do Desmatamento na Amazônia Legal (PPCDAm): 3º Fase (2012-2015): pelo uso sustentável e conservação da floresta*. Brasília, DF:

Ministério do Meio Ambiente, 2013. Disponível em: http://redd.mma.gov.br/imagens/publicacoes/PPCDAM_fase3.PDF. Acesso: 20 de enero. 2021.

BRASIL. Ministério da Economia. Ministério do Meio Ambiente. *Plano de ação para prevenção e controle do desmatamento na Amazônia Legal: plano operativo 2016-2020*. Brasília, DF: Ministério da Economia, 2016. Disponível em: PPCDAm_Plano-Operativo.pdf (fundoamazonia.gov.br). Acesso: 20 de enero. 2021.

BRASIL. Ministério do Meio Ambiente. *PPCDAm*. Brasília, DF: Ministério do Meio Ambiente, 2017. Disponível em: <http://redd.mma.gov.br/pt/acompanhamento-e-a-analise-de-impacto-das-politicas-publicas/ppcdam>. Acesso: 20 de enero. 2021.

BRASIL. Ministério da Justiça e Segurança Pública. Fundação Nacional do Índio. *Sete anos da PNGATI marcam o Dia Mundial do Meio Ambiente*. Brasília, DF: FUNAI, 05 jun. 2019d. Disponível em: <http://www.funai.gov.br/index.php/comunicacao/noticias/5482-sete-anos-da-pngati-marcam-o-dia-mundial-do-meio-ambiente?highlight=WyJwcm90ZVx1M-DBIN1x1MDBIM28iLCJ0ZXJyaXRvcmlhbcCI5InByb3R1XHUwMGU-3XHUwMGUzbyB0ZXJyaXRvcmlhbcCjD>. Acesso: 20 de enero. 2021.

BRASIL. Ministério das Relações Exteriores. *Acordo de associação Mercosul-União Europeia*. Brasília: Ministério das Relações Exteriores, 4 jul. 2019a. Disponível em: http://www.itamaraty.gov.br/imagens/ed_acesso_info/auditorias_brasil/MERCOSUL/MERCOSUL-UE/2019_10_24_-_Resumo_Acordo_Mercosul_UE_CGNCE.pdf. Acesso: 20 de enero. 2021.

BRASIL. Ministério das Relações Exteriores. *Texto do Acordo Mercosul – União Europeia: Comércio e Desenvolvimento Sustentável*. Brasília: Ministério das Relações Exteriores, 12 jul. 2019c. Disponível em: http://www.itamaraty.gov.br/imagens/2019/Comrcio_e_Desenvolvimento_Sustentvel.pdf. Acesso: 20 de enero. 2021.

BRASIL. Ministério do Meio Ambiente. *Insumos para a Construção do Eixo de Instrumentos Econômicos e Normativos do PPCDAm e do PPCerrado*. Brasília, DF; Rio de Janeiro: Ministério do Meio Ambiente, 23 dez. 2016. Disponível em: https://ipam.org.br/wp-content/uploads/2017/02/Product-2.2.5.-Relatório-final_insumos-IE-PPCDAm.pdf. Acesso: 20 de enero. 2021.

BRASIL. Presidência da República. *Acordo Mercosul União-Europeia vai garantir crescimento econômico de longo prazo ao Brasil*. Brasília: Presidência da República, 16 jul. 2019b. Disponible en: <https://www.gov.br/planalto/pt-br/acompanhe-o-planalto/noticias/2019/07/acordo-merc-sul-uniao-europeia-vai-garantir-crescimento-economico-de-longo-prazo-ao-brasil>. Acceso: 20 de enero. 2021.

CARVALHO, D. W. Regulação Constitucional e Risco Ambiental. *Revista Brasileira de Direito Constitucional – RBDC*, São Paulo, v. 12, p. 13-31, jul./dez. 2008. Disponible en: <http://www.esdc.com.br/seer/index.php/rbdc/article/view/192>. Acceso: 20 de enero. 2021.

CERRI, C. E. P. *et al.* Potencial of soil carbon sequestration in the Amazonian Tropical Rainforests. In: LAL, R. *et al.* (orgs.). *Carbon sequestration in soils of Latin America*. Binghamton, NY: The Haworth Press, 2006.

CIPRIANO, A. C. M. Consumer Law and sustainability: the work of the United Nations. In: AMARAL JÚNIOR, A.; ALMEIDA, L.; VIEIRA, L. K. (eds.). *Sustainable consumption: the right to a healthy environment*. Cham: Springer, 2020.

CLIMATEWATCH. *Historical GHG emissions*. Washington, DC: World Resources Institute 2020. Disponible en: https://www.climatewatchdata.org/ghg-emissions?end_year=2016&start_year=1990. Acceso: 20 de enero. 2021.

CORDEIRO L. A. M. *et al.* *Integração lavoura-pecuária-floresta: o produtor pergunta, a Embrapa responde*. Brasília, DF: Embrapa, 2015. Disponible en: <https://www.embrapa.br/busca-de-publicacoes/-/publicacao/1022098/integracao-lavoura-pecuaria-floresta-o-produtor-pergunta-a-embrapa-responde>. Acceso: 20 de enero. 2021.

DANTAS, C. Queimadas na Amazônia em 2020 passam número registrado em todo o ano de 2019. *GI*, 22 out. 2020. Disponible en: <https://g1.globo.com/natureza/amazonia/noticia/2020/10/22/queimadas-na-amazonia-em-2020-passam-numero-de-todo-o-ano-de-2019.ghtml>. Acceso: 20 de enero. 2021.

EC – COMISSÃO EUROPEIA. *Comunicação da Comissão ao Parlamento Europeu, ao Conselho Europeu, ao Conselho, ao Comité Económico e Social Europeu e ao Comité das Regiões: Pacto Ecológico Europeu*. Bruxelas: EC, 2019a. Disponible en: <https://eur-lex.europa.eu/resource>.

html?uri=cellar:b828d165-1c22-11ea-8c1f-01aa75ed71a1.0008.02/DOC_1&format=PDF. Acceso: 20 de enero. 2021.

EC – EUROPEAN COMMISSION. *Acuerdo Comercial UE-Mercosur: tender puentes para el comercio y el desarrollo sostenible*. [Bruxelas]: European Commission jun. 2019b. Disponible en: https://trade.ec.europa.eu/doclib/docs/2019/july/tradoc_157989.pdf. Acceso: 20 de enero. 2021.

EC – COMISSÃO EUROPEIA. *Comunicação da Comissão ao Parlamento Europeu, ao Conselho, ao Comité Económico e Social Europeu e ao Comité das Regiões: reforçar a ambição climática da Europa para 2030: investir num futuro climaticamente neutro para beneficio das pessoas*. Bruxelas: EC, 2020a. Disponible en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/PT/TXT/PDF/?uri=CELEX:52020DC0562&from=EN>. Acceso: 20 de enero. 2021.

EC – COMISSÃO EUROPEIA. *Proposta de Regulamento do Parlamento Europeu e do Conselho: que estabelece o quadro para alcançar a neutralidade climática e que altera o Regulamento (UE) 2018/1999 (Lei Europeia do Clima)*. Bruxelas: EC, 2020b. Disponible en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/PT/TXT/PDF/?uri=CELEX:52020PC0080&from=EN>. Acceso: 20 de enero. 2021.

EC – EUROPEAN COMMISSION. *A European green deal: striving to be the first climate-neutral continent*. Bruxelles: EC, 2021. Disponible en: https://ec.europa.eu/info/strategy/priorities-2019-2024/european-green-deal_en. Acceso: 20 de enero. 2021.

FAO – ORGANIZAÇÃO DAS NAÇÕES UNIDAS PARA A ALIMENTAÇÃO E A AGRICULTURA. *FAO no Brasil: Brasil em resumo*. Disponible en: <https://www.fao.org/brasil/fao-no-brasil/brasil-em-resumo/pt/>. Acceso: 20 de enero. 2021.

FARBER, D. A.; CARLARNE, C. P. *Climate Change Law*. St. Paul: Foundation Press, 2018.

FEARNSIDE, P. M. Deforestation of the Brazilian Amazon. *Oxford Research Encyclopedia of Environmental Science*, New York, 10 apr. 2017. Disponible en: https://www.jornaldocomercio.com/_conteudo/2018/02/economia/612715-acordo-uniao-europeia-e-mercosul-gera-manifestacao-na-franca.html. Acceso: 20 de enero. 2021.

FREITAS, J. *Sustentabilidade: direito ao futuro*. 3. ed. Belo Horizonte: Fórum, 2016.

GIBBS, H. K. *et al.* Monitoring and estimating tropical forest carbon stocks: making REDD a reality. *Environmental Research Letters*, [S. l.], v. 2, n. 4, 5 dec. 2007. Disponible en: <https://iopscience.iop.org/article/10.1088/1748-9326/2/4/045023>. Acceso: 20 de enero. 2021.

HOHENDORFF, R. O papel do consumidor na implementação do ODS n. 12. In: VIEIRA, L. K. (org.). *A proteção do consumidor e o consumo sustentável: a dimensão global e regional do consumo sustentável e as iniciativas nacionais*. São Leopoldo: Casa Leiria, 2020.

IBGE – INSTITUTO BRASILEIRO DE GEOGRAFIA E ESTATÍSTICA. *Sistema de Contas Nacionais Trimestrais – SCNT: séries históricas*. Rio de Janeiro: IBGE, 2020. Disponible en: https://www.ibge.gov.br/estatisticas/economicas/contas-nacionais/9300-contas-nacionais-trimestrais.html?=&t=series-historicas&utm_source=landing&utm_medium=explicacao&utm_campaign=piib#evolucao-pib. Acceso: 20 de enero. 2021.

IPCC – INTERGOVERNMENTAL PANEL ON CLIMATE CHANGE. *Global Warming of 1,5 °C: an IPCC Special Report on the impacts of global warming of 1,5 °C above pre-industrial levels and related global greenhouse gas emission pathways, in the context of strengthening the global response to the threat of climate change, sustainable development, and efforts to eradicate poverty. (Summary for Policemakers)*. Genève: IPCC, 2018. Disponible en: <https://www.ipcc.ch/sr15/chapter/spm/>. Acceso: 20 de enero. 2021.

JONAS, H. *O princípio responsabilidade: ensaio de uma ética para a civilização tecnológica*. Rio de Janeiro: PUC-Rio, 2006.

KASWAN, A. Sete princípios para uma adaptação equitativa aos efeitos das mudanças climáticas. In: FARBER, D. A.; CARVALHO, D. W. (orgs.). *Estudos aprofundados em Direito dos Desastres: interfaces comparadas*. Curitiba: Prismas, 2017.

KISS, A. Os Direitos e interesses das gerações futuras e o princípio da precaução. In: VARELA, M. D.; PLATIAU, A. F. B. (orgs.). *Princípio da precaução*. Belo Horizonte: Del Rey, 2004.

LIEBELL, S. P. The text and context of “Enough and as Good”: John

Locke as the Foundation of an Environmental Liberalism. *The University of Chicago Press Journals: Polity*, Chicago, IL, v. 43, n. 2, p. 210-241, apr. 2011. Disponível em: <https://www.journals.uchicago.edu/doi/abs/10.1057/pol.2010.28>. Acesso: 20 de enero. 2021.

MADURO, L.; VEIGA, P. M.; RIOS, S. P. *Acordo Mercosul-União Europeia: impactos normativos/regulatórios no Mercosul*. Washington, D. C.: BID, 2020. Disponível em: <https://publications.iadb.org/pt/acordo-mercosul-uniao-europeia-impactos-normativosregulatorios-no-mercosul>. Acesso: 20 de enero. 2021.

MERCOSUL. *Declaração de Ministros da Saúde do Mercosul e Estados Associados Relativa à Saúde e à Mudança Climática*. Montevideu: Mercosul, 2018. Disponível em: https://www.paho.org/hq/index.php?option=com_docman&view=download&alias=47241-declaracao-de-ministros-da-saude-do-mercosul-e-estados-associados-relativa-a-saude-e-a-mudanca-climatica&category_slug=productos-informacion-otras-organizaciones-9888&Itemid=270&lang=en. Acesso: 20 de enero. 2021.

NOBRE, C. A. Mudanças climáticas globais: possíveis impactos nos ecossistemas do país. *Parcerias Estratégicas*, Brasília, DF, n. 12, p. 239-258. set. 2001. Disponível em: http://seer.cgee.org.br/index.php/parcerias_estrategicas/article/viewFile/186/180. Acesso: 20 de enero. 2021.

NOBRE, C. A.; NOBRE, A. D. O balanço de carbono da Amazônia brasileira. *Estudos Avançados*, São Paulo, v. 16, n. 45, p. 81-90, maio/ago. 2002. Disponível em: https://www.scielo.br/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0103-40142002000200006. Acesso: 20 de enero. 2021.

PARLAMENTO EUROPEU. *Resolução do Parlamento Europeu, de 7 de outubro de 2020, sobre a aplicação da política comercial comum: relatório anual 2018*. Bruxelas: Parlamento Europeu, 07 out. 2020. Disponível em: https://www.europarl.europa.eu/doceo/document/TA-9-2020-0252_PT.html. Acesso: 20 de enero. 2021.

SEEG – SISTEMA DE ESTIMATIVAS DE EMISSÕES E REMOÇÕES DE GASES DE EFEITO ESTUFA. *Análise das Emissões Brasileiras de Gases de Efeito Estufa e suas Implicações para as Metas de Clima do Brasil: 1970-2019*. [S. l.]: SEEG, 2020a. Disponível em: http://www.observatoriodoclima.eco.br/wp-content/uploads/2020/11/OC_Relatorio-SEEG2020_final.pdf. Acesso: 20 de enero. 2021.

SEEG – SISTEMA DE ESTIMATIVAS DE EMISSÕES E REMOÇÕES DE GASES DE EFEITO ESTUFA. *Nota técnica: impacto da pandemia de Covid-19 nas emissões de gases de efeito estufa no Brasil*. [S. l.]: SEEG, 2020b. Disponible en: https://seeg-br.s3.amazonaws.com/OC_nota_tecnica_FINAL.pdf. Acceso: 20 de enero. 2021.

SHINE, K. P. *et al.* *Climate change: The IPCC Scientific Assessment*. New York: Cambridge, 1990. Disponible en: https://www.ipcc.ch/site/assets/uploads/2018/03/ipcc_far_wg_I_full_report.pdf. Acceso: 20 de enero. 2021.

STERN, N. *The economics of climate change: the Stern review*. Cambridge: Cambridge University, 2007.

UN – UNITED NATIONS. *United nations framework convention on climate change*. New York: United Nations, 1992. Disponible en: https://unfccc.int/sites/default/files/convention_text_with_annexes_english_for_posting.pdf. Acceso: 20 de enero. 2021.

UN – UNITED NATIONS. *United Nations Guidelines for Consumer Protection*. Nova York; Ginebra: United Nations, 2016. Disponible en: United Nations guidelines on consumer protection | UNCTAD. Acceso: 20 de enero. 2021.

UNFCCC – UNITED NATIONS FRAMEWORK CONVENTION ON CLIMATE CHANGE. *Kyoto Protocol to the United Nations Framework Convention on Climate Change*. Kyoto: UNFCCC, 1997. Disponible en: <https://unfccc.int/resource/docs/convkp/kpeng.pdf>. Acceso: 20 de enero. 2021.

UNFCCC – UNITED NATIONS FRAMEWORK CONVENTION ON CLIMATE CHANGE. *Paris Agreement*. Paris: UNFCCC, 2015. Disponible en: https://unfccc.int/files/meetings/paris_nov_2015/application/pdf/paris_agreement_english.pdf. Acceso: 20 de enero. 2021.

UNIÃO EUROPEIA. Acto Único Europeu. *Jornal Oficial da União Europeia*, Bruxelas, L 169. 29 jun. 1987. Disponible en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/PT/TXT/PDF/?uri=CELEX:11986U/TXT&from=PT>. Acceso: 20 de enero. 2021.

UNIÃO EUROPEIA. Carta dos Direitos Fundamentais da União Europeia. *Jornal Oficial da União Europeia*, Bruxelas, C 364, 18 dez. 2000.

Disponível em: https://www.europarl.europa.eu/charter/pdf/text_pt.pdf. Acesso: 20 de enero. 2021.

UNIÃO EUROPEIA. Tratado de Amsterdão que Altera o Tratado da União Europeia, os Tratados que Instituem as Comunidades Europeias e Alguns Actos Relativos a Esses Tratados. *Jornal Oficial da União Europeia*, Bruxelas, C 340, 11 nov. 1997. Disponível em: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/PT/TXT/PDF/?uri=CELEX:11997D/TXT&from=PT>. Acesso: 20 de enero. 2021.

VAUDANO, M. Tout comprendre à l'accord de libre-échange entre l'UE et le Mercosur, *Le Monde*, [S. l.], 4 jul. 2019. Disponível em: https://www.lemonde.fr/economie/article/2019/07/04/tout-comprendre-a-l-accord-geant-entre-l-europe-et-le-mercotur-en-quat-re-questions_5485252_3234.html. Acesso: 20 de enero. 2021.

VIEIRA, L. K. La elevación del “consumo sostenible” a la categoría de principio, en el Mercosur. In: ENGELMANN, W. (org.). *Sistema do Direito, novas tecnologias, globalização e o constitucionalismo contemporâneo: desafios e perspectivas*. São Leopoldo: Casa Leiria, 2020.

VIEIRA, L. K.; BEN, G. V. Revisitando a “Guerra das Papeleiras”: um estudo sobre o direito ambiental do Mercosul. *Revista de Direito Ambiental*, São Paulo, ano 25, v. 99, p. 345-371, jul.-set. 2020.

WATTS, J. We must not barter the Amazon rainforest for burgers and steaks. *The Guardian*, 2 jul. 2019. Disponível em: <https://www.theguardian.com/environment/commentisfree/2019/jul/02/barter-amazon-rainforest-burgers-steaks-brazil>. Acesso: 20 de enero. 2021.

WCED – WORLD COMMISSION ON ENVIRONMENT AND DEVELOPMENT. *Report of the World Commission on Environment and Development: Our Common Future*. [S. l.]: WCED, 1987. Disponível em: <https://sustainabledevelopment.un.org/content/documents/5987our-common-future.pdf>. Acesso: 20 de enero. 2021.

Artículo recibido el: 22/01/2021.

Artículo aceptado el: 28/11/2021

Cómo citar este artículo (ABNT):

VIEIRA, L. K.; BEN, G. B. El futuro del acuerdo Mercosur-Unión Europea desde la perspectiva del desarrollo sostenible: un análisis basado en el cumplimiento de las metas del acuerdo de París por parte de Brasil. *Veredas do Direito*, Belo Horizonte, v. 18, n. 42, p. 359-392, sep./dic. 2021. Disponible en: <http://www.domhelder.edu.br/revista/index.php/veredas/article/view/2070>. Acceso: día de mes. año.